LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687 de "Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco".-

ARTÍCULO 2º.- Derogase la Ley Provincial 9862 de control de tabaco y toda otra norma que se oponga a la presente ley.-

ARTÍCULO 3º.- Queda comprendido en los alcances de la presente ley, el vapeo de productos elaborados total o parcialmente con tabaco, incluidos los dispositivos electrónicos con o sin administración de nicotina.-

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que este designe a tal efecto.-

ARTÍCULO 5°.- Ante el incumplimiento de la presente norma, la autoridad de aplicación contará con las facultades establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nacional N° 26.687/11, en lo referente a las acciones de control y aplicación de sanciones.-

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación, garantizando el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines dispuestos en la Ley N° 26.687/11.-

ARTÍCULO 7º.- Invítese a las Municipalidades y Comunas de provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley.-

ARTÍCULO 8º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 7 de diciembre de 2021.-

MARIA LAURA STRATTA
Presidente Cámara Senadores

LAUTARO SCHIAVONI Secretario Cámara Senadores ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

CARLOS SABOLDELLI Secretario Cámara Diputados